

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

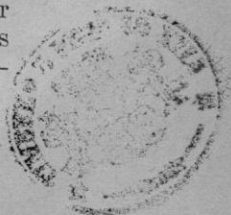
MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La instalacion de telégrafos ópticos y atalayas de observacion en las cumbres de los montes del Estado más importantes, y el servicio del personal temporero para vigilar durante los meses de verano los predios forestales de consideracion, cuyas mejoras se establecieron en el año anterior, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 5 de Mayo del propio año, produjeron el beneficio de que ocurrieran ménos incendios y de menor importancia relativamente á los siniestros de esta clase acaecidos en épocas anteriores. En su consecuencia, en el presente año, y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se ha planteado igualmente en la estacion oportuna el referido servicio contra incendios de los montes públicos, distribuyendo el personal y fijando el número de vigilantes temporeros en la forma que la experiencia del año anterior aconsejaba como la más conveniente para la debida proteccion de la riqueza forestal. Siendo diverso y de diferente índole el origen de los fuegos en los montes, desde el casual hasta el producido por criminales intentos, es preciso, para evitar sus estragos, que se ejerza una asidua y perfecta vigilancia al objeto de que al primer momento de iniciado se acuda con prontitud á su extincion, á fin de evitar que tome grandes porciones, y en su consecuencia sea difícil conseguirla. Las circunstancias topográficas de los montes, la dificultad de llegar con presteza los auxilios de los pueblos comarcanos y la distancia de poblaciones á que comunmente se hallan dichos predios, son motivos por los cuales no puede eludirse el diferir ni un momento el aviso de la existencia de un fuego, á fin de no dar tiempo á que tome un incremento tal que sea muy penoso combatirlo.

Por estas razones no sólo los empleados del ramo, permanentes y temporeros, y la Guardia civil deben dedicar todo su celo y actividad en recorrer y vigilar constantemente los parajes donde sean más de temer estos siniestros, sino que tambien es preciso que las Autoridades locales coadyuven por su parte á completar este servicio por todos los medios que su celo les sugiera, y tengan debidamente prevenidos los útiles, herramientas y demás material conveniente para apagar los incendios, conforme previene el artículo 11 de la Real orden de 5 de Mayo ántes citada, y el 19 de la de 12 de Julio de 1858, así como tambien reglamentando la forma y manera de avisar rápidamente á los vecinos, para que éstos acudan sin demora alguna al sitio del incendio; debiendo los Gobernadores de las provincias respectivas exigir el más exacto cumplimiento de aquellas prudentes disposiciones legales.

Y teniendo en consideracion los inmensos y trascendentales daños que estos accidentes ocasionan á los montes, y que todas las medidas de precaucion para evitarlos y combatirlos son reproductivas y previsoras de graves perjuicios á los intereses públicos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende eficazmente á los Gobernadores civiles de las provincias, Ingenieros Jefes de los dis-



tritos forestales y demás funcionarios públicos la más precisa observancia de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 5 de Mayo de 1881, 12 de Julio de 1858 y 20 de Enero de 1847 y demás preceptos legales referentes al asunto, y la adopción de todas aquellas medidas conducentes á que este servicio se llene con la mayor regularidad y esmero, proponiendo en su caso los premios á que se hayan hecho acreedores los que se hayan distinguido notablemente por su arrojo en los trabajos de extinción de los incendios, así como las correcciones que proceda imponer á los que no hayan llenado cumplidamente sus deberes; cuidando siempre de que los presuntos autores de delitos sean sin demora alguna entregados á los Tribunales ordinarios de justicia para que les impongan el condigno castigo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 20 Agosto 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Habiendo sido sustraídas tres caballerías de don Antonio Lopez, de La Zaida, y sospechándose han pasado el Ebro y se dirigen los que las conducen hácia la parte de Bujaraloz y Monegros; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de encontrarse las remitan al Sr. Alcalde del pueblo de La Zaida; poniendo á mi disposición á los conductores.

Zaragoza 25 de Agosto de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 20 del actual, dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 15 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo del oficio dirigido á la Direccion general de lo Contencioso del Estado, por el Fiscal de la Audiencia de la Coruña, consultando la clase de papel que debe emplearse en los expedientes sobre inclusion y exclusion de las listas del Censo electoral, en vista de las dificultades que aquel Tribunal superior encuentra para la aplicacion de los artículos 42, párrafo 2.º y 177 de la vigente ley del Timbre;

Y considerando que el referido artículo 42 dispone que en los pleitos relativos á derechos políticos ú

honoríficos, exenciones y privilegios personales, se empleará el timbre de tres pesetas clase 9.ª, mientras que el artículo 177 preceptúa que, en todo asunto relativo á elecciones generales, provinciales y municipales, incidentes y reclamaciones á que den lugar, se usará el timbre de oficio:

Considerando que el primero de los artículos citados establece una regla general, y se refiere á otros derechos políticos que los electorales, pues respecto á éstos se halla establecida una excepcion en el artículo 177, toda vez que las reclamaciones de inclusion ó exclusion en el Censo tienen relacion esencial con las elecciones y no pueden considerarse como actos separados é independientes de éstas:

Considerando que segun se deduce del espíritu y letra del artículo 177 y de los precedentes legales que con él tienen relacion, consignados en la ley electoral vigente y Real orden de 24 de Marzo de 1864, el legislador ha procurado facilitar y no restringir el derecho de sufragio, á cuyo propósito y disposiciones se faltaria exigiendo en los expedientes de que se trata el uso de cualquier otro papel que no fuera el de oficio;

Y considerando, por último, la conveniencia y necesidad de dictar una disposicion de carácter general que evite las diversas interpretaciones que pueden darse á los referidos artículos de la ley del Timbre:

S. M. de conformidad con lo informado por esa Direccion general, y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los expedientes sobre inclusion ó exclusion de electores en las listas del Censo, se hallan comprendidos en el artículo 177 de la vigente ley del Timbre, por lo cual deben instruirse en papel de oficio:

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Agosto de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA ALMOLDA.

Autorizado este Ayuntamiento para invertir la tercera parte de su 80 por 100 de propios en la construcción de una Casa-escuela de niñas y un macelo, el M. I. Sr. Gobernador de la provincia se ha servido señalar para la celebracion de la subasta simultánea, que se verificará en el Gobierno civil y en la Sala Consistorial de esta villa, el dia 25 de Setiembre, á las doce de su mañana, con arreglo á los presupuestos, planos y pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en esta Secretaria por el tiempo concedido hasta la celebracion del acto, que tendrá lugar con asistencia de Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta. Para que sean admitidas han de acompañarles precisamente la cedula de vecindad y las cartas de pago que acrediten el depósito del 10 por 100 del valor de las obras en la Depositaria municipal ó en

la Sucursal de la Caja de Depósitos de Zaragoza, cuyo depósito se devolverá en el acto de la subasta, ménos al mejor postor, que se le retendrá en garantía hasta la recepcion definitiva de las obras, y de cuya cuenta serán los gastos de la subasta y los que hubiere ocasionado la resolucíon del expediente.

La Almolda 21 de Agosto de 1882.—El Alcalde ejerciente, Benito Samper.—El Secretario, Pablo Gros.

Módolo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., segun cédula personal que exhibe, señalada con el núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Agosto del año actual, y de los planos, presupuestos y demás condiciones que segun él han de regir en las obras de (la que sea) en la villa de La Almolda, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de la misma con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la suma de....., pesetas (la cantidad se expresará en letra), y como garantía acompaña la carta de pago del depósito prévio que se exige.

(Fecha). _____ (Firma).

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BIJUESCA.

D. Francisco Martínez, Alcalde constitucional de Bijuesca:

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de este pueblo por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para invertir el capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de propios y el de la conversion de una lámina intrasferible, de la misma procedencia, en la construccion de la Casa Consistorial, Juzgado municipal, Escuelas de ambos sexos, Depósito de presos ó detenidos y habitaciones para los Profesores y dependientes del Municipio, el M. I. Sr. Gobernador de la provincia se ha servido señalar para la celebracion de la doble y simultánea subasta, que se celebrará en el Gobierno civil de la provincia y en la Casa Consistorial de este pueblo el dia 28 del mes de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo la cantidad de 32.239 pesetas 69 céntimos, con sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente instruido al efecto, y que se hallará de manifiesto en esta Secretaria hasta el acto de la subasta, que se verificará por ante Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, siendo indispensable para poder tomar parte en la mencionada subasta que el licitador acompañe carta de pago de haber depositado préviamente en la Depositaria de fondos municipales de este pueblo, ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Zaragoza, el 10 por 100 del importe del presupuesto de las obras proyectadas, que será devuelto, ménos al mejor postor, que le será retenido durante el tiempo designado en las condiciones de subasta.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la llana, despues de leídos los pliegos, y por término de 15 minutos, únicamente entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose al mejor postor, y siendo de cuenta de éste el pago de los gastos de la subasta inherentes al expediente hasta su terminacion.

Bijuesca 15 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Martínez.—El Secretario, Patricio del Rio.

Módolo de proposicion.

D. N. N., vecino de tal....., enterado del anuncio publicado con fecha..... en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y así mismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para construir la Casa de Ayuntamiento, habitacion del Secretario, del Alguacil, Depósito de presos, Juzgado municipal, Escuelas públicas y habitaciones para los señores Profesores, en Bijuesca, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la que se haga, expresando en letra la cantidad en pesetas por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichas obras), y como garantía acompaña la carta de pago del depósito prévio que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho dias, contados desde la fecha. los repartos de la sal, guardería rural y alfarda, correspondientes al año económico de 1882 á 1883, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que presenten los contribuyentes.

Peñaflor 23 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Mariano Millan.—El Secretario, José Fortun.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el ejercicio económico de 1882-83, y los padrones del impuesto equivalente al de la sal, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo periodo se admitirán las reclamaciones que al efecto se formulen.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de quien corresponde.

Letúx 25 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Joaquín Clavería.

Los padrones y listas cobratorias del impuesto equivalente al de la sal, para el corriente año económico de 1882-83, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Munébrega 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Cristóbal Lorcas.

El reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1882 á 1883 se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes, vecinos y terratenientes puedan hacer las reclamaciones procedentes.

Ejea de los Caballeros 24 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Saturnino Dehesa.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes interesados en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan en el plazo indicado.

Santa Cruz del rio de Tobed 23 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Cuvero.

No habiendo concurrido suficiente número de representantes para celebrar la sesion convocada en esta villa para el dia de hoy, al objeto de proceder á la formacion del presupuesto de presos pobres de este partido judicial, correspondiente al actual año económico de 1882-83, y al exámen de las cuentas de administracion de los fondos de dicho ramo desde el ejercicio de 1873-74, al de 1881-82 ambos inclusive, se ha señalado para ello el 2 de Setiembre próximo viniente, á las once de su mañana, en el Salon de esta Casa Consistorial, á donde se convoca de nuevo á todos los Ayuntamientos pertenecientes á este Juzgado, para que comparezcan por medio de comisionados que les representen; en la inteligencia que será valedero el acuerdo que se adopte, sea cualquiera el número que concurra.

Lo que se publica por el presente para conocimiento de los pueblos interesados.

La Almunia 25 de Agosto de 1882.—El Teniente Alcalde ejerciente, José Colmenares.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Juan Sabaté Viñes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite:

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Antonio Gascue, Sargento que fué del regimiento de caballería de Castillejos y se dice fijó su residencia en Zaragoza, pero se ignora su paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se sigue sobre desobediencia al Delegado de la Administracion económica de esta provincia, D. Ventura Ferriz, por el Ayuntamiento del pueblo de Letúx; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 21 de Agosto de 1882.—Juan Sabaté y Viñes.—D. S. O., Miguel Lopez.

Daroca.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente que pende en este Juzgado sobre declaracion de herederos abintestato de D.^a Faustina Audera y Herrero, natural de la villa de Aguaron, que falleció en la ciudad de Zaragoza, en estado de soltera, la noche del 17 de Noviembre de 1862, sin sucesion y

sin haber otorgado testamento ni otra disposicion de sus bienes, he acordado en providencia de 14 del actual anunciar por edictos dicho fallecimiento y llamar á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de los derechos que crean corresponderles; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que hasta la fecha se ha presentado solicitando la herencia D. Nicolás Audera Herrero, Presbítero, vecino de Aguaron, por sí y á nombre de D. Mariano, doña Maria, D. Juan José y D.^a Isabel Audera Herrero, como hermanos legítimos de doble vínculo de la D.^a Faustina Audera Herrero.

Dado en Daroca á 16 de Agosto de 1882.—Casimiro Ramos.—Por mandado de S. S., Ramon Esquíu.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Andrés Martinez Rionda, Comandante del batallion Cazadores de Arapiles, número nueve, y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del mismo cuerpo, Pedro Calvo Ruiz, en averiguacion de los motivos que haya tenido para no verificar la incorporacion á Banderas al ser llamado á efectuarlo:

Hago saber: Que en virtud de la autorizacion que me conceden las Reales Ordenanzas, cito y emplazo por este primer edicto al soldado Pedro Calvo Ruiz, que se encuentra con licencia ilimitada, para que en el término de 30 dias, contadas desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Montaña de esta Córte y en el local que ocupa el cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de órden superior le estoy instruyendo por el motivo arriba expresado. Y para la publicacion debida, á fin de que por este medio llegue á conocimiento del interesado, extendiendo el presente que firmo en Madrid á 20 de Agosto de 1882.—Andrés Martinez Rionda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE BORJA

INCORPORADO AL INSTITUTO DE ZARAGOZA.

La matrícula para los estudios de segunda enseñanza dará principio el 10 de Setiembre y terminará el 26 del mismo; los exámenes de ingreso tendrán lugar en los dias 23 y 24 de dicho mes.

Se admitirán alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

De los demás pormenores informará el Director.

IMPRESA DEL HOSPICIO.